



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



IMPI
INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL

Dirección Divisional de Administración
Subdirección Divisional

Asunto: Respuesta solicitud de
información 330017624000466



SD.2024.076

24 de abril de 2024

24 ABR 2024

SAMANTHA ESTELA ANDRADE CHAVARRÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA EN EL IMPI
P R E S E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con relación a la Solicitud de Información Pública número 330017624000466, la cual de manera textual indica lo siguiente:

“Todos los estados de cuenta bancarios de la institución del mes de marzo 2024”

Al respecto, por instrucciones del Director Divisional de Administración, y de acuerdo a lo manifestado por las Coordinaciones Departamentales de Presupuesto y de Contabilidad, con base en sus atribuciones, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva relacionada con este tema.

Derivado de lo anterior, me permito comunicarle que los documentos que contienen los estados de cuenta bancarios con la información solicitada, han sido identificados y recopilados, acumulándose un total de 618 fojas, las cuales están puestas a disposición, mediante su reproducción en versión pública correspondiente, conforme al Capítulo II, artículo 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago del solicitante.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo II. De las Cuotas de Acceso

Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.



Finalmente, no pasa desapercibido lo consagrado en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo reafirmado en el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, los cuales se reproducen a continuación para pronta referencia:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Criterio 8/13 Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley." El cual si bien es cierto establece que los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARÍA DE LOURDES MACHUCA BECERRA
SUBDIRECTORA DIVISIONAL

c.c.e.p Miguel Castellanos. - Director Divisonal de Administración. Para su conocimiento.
Francisco Benítez Ramírez. - Coordinador Departamental de Presupuesto. Mismo Fin
Patricio Santos Martínez. - Coordinador Departamental de Contabilidad. Mismo Fin.